



LA INFRASCrita SUBSECRETARIA GENERAL DE LA CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA, CERTIFICA: QUE PARA EL EFECTO TUVO A LA VISTA EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO 148/2019-CE-CDAG DE FECHA SEIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, EL CUAL LITERALMENTE DICE:-----

“ACUERDO NÚMERO 148/2019-CE-CDAG

EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA CONFEDERACIÓN

DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO

Que la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala es el organismo rector del deporte federado nacional, estando integrada por el conjunto de Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales que se encuentran organizadas y reconocidas conforme lo dispuesto en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

CONSIDERANDO

Que es facultad del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala aprobar los estatutos de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales, cuando se encuentren redactados conforme a la ley y en consonancia con su espíritu, siempre que en las estipulaciones de los mismos se permita el desarrollo armónico de la disciplina deportiva que gobiernan.

CONSIDERANDO

Que el Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, resolvió en Puntos Secretaría General, del Acta número 82/2019-CE-CDAG de fecha 31 de octubre del 2019, aprobar los Estatutos presentados por la Federación Deportiva Nacional de Baloncesto, los cuales son acordes con la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, por lo que





procede derogar los reglamentos y disposiciones que se opongan a estos Estatutos, debiendo emitirse el presente Acuerdo.

POR TANTO

Con base en lo considerado y con fundamento en los artículos 87, 88, 95 literal c), d), o) y p), 101 y 220 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, Decreto Número 76-97 del Congreso de la República.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los siguientes:

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE BALONCESTO

TÍTULO I

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

Artículo 1. El presente Estatuto tiene por objeto regular la práctica del deporte del Baloncesto en el territorio de la República de Guatemala y reunirlo bajo la dirección de entidades técnicas, jerárquicamente ordenadas.

Artículo 2. La Federación Deportiva Nacional de Baloncesto, se normará por lo dispuesto en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, los presentes Estatutos y sus Reglamentos.

TÍTULO II

FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE BALONCESTO

CAPÍTULO I

GENERALIDADES, OBJETIVOS, INTEGRACIÓN Y GOBIERNO

Artículo 3. RECTORÍA Y DENOMINACIONES. La “Federación Deportiva Nacional de Baloncesto”, “Federación Deportiva Nacional de Baloncesto de Guatemala”, es una entidad que goza de autonomía funcional, jerárquicamente superior del sector del deporte de Baloncesto Federado





Nacional, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, domiciliada en el Departamento de Guatemala, su sede será determinada por su Comité Ejecutivo y su duración es indefinida.

La "Federación Deportiva Nacional de Baloncesto de Guatemala" en los presentes estatutos se le denominará "La Federación". La Federación también ha sido identificada como Federación Nacional de Baloncesto, y por sus siglas FNBG, y a partir de la entrada en vigencia de los presentes estatutos deberá ser identificada bajo la denominación de **FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE BALONCESTO**, denominaciones descritas que identifica a la misma entidad deportiva. FNBG puede afiliarse a los organismos internacionales que considere pertinentes.

Su funcionamiento se rige por la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, los presentes Estatutos y sus Reglamentos. En caso hubiere contradicción de cualquier estatuto o reglamento con la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, esta última prevalecerá.

Artículo 4. OBJETIVO, La Federación Deportiva Nacional de Baloncesto tiene como objetivo primordial el desarrollo del baloncesto a nivel nacional e internacional, proteger la autonomía del deporte y los principios que la inspiran. En el cumplimiento de tal función, no se permitirá ninguna discriminación por motivo de etnia, sexo, religión, filiación política, posición económica o social.

Artículo 5. INTEGRACIÓN. La Federación estará integrada por el conjunto de Asociaciones Deportivas Departamentales y Municipales de Baloncesto, las ligas, los clubes, equipos que practiquen el Baloncesto en el territorio nacional.

Artículo 6. OBLIGACIONES. "La Federación tiene los siguientes objetivos:

- a) Representar legalmente al baloncesto en el orden Nacional, y ante los Organismos Internacionales.
- b) Promover la práctica del deporte del Baloncesto en sus diferentes categorías.
- c) Desarrollar la formación del mayor número de deportistas y la integración de las Entidades Deportivas.
- d) Dar directrices uniformes con el fin de coordinar su acción.





- e) Cumplir y hacer que se cumplan todas las leyes y disposiciones vigentes, así como las que emitan en materia deportiva y administrativa por la autoridad competente, respetando el orden jerárquico en la ley.
- f) Autorizar y organizar la celebración de competencias Nacionales e Internacionales en el país y la participación fuera de él.
- g) Organizar y reglamentar el deporte del Baloncesto en sus diferentes categorías, ramas, edades y actividades, así como coordinar y fomentar la competición en todo el territorio Nacional.
- h) Velar porque el Baloncesto se practique y se desarrolle conforme las reglas internacionales adoptadas por la "La Federación".
- i) Proteger a sus afiliados, respetándolos y haciendo que se respeten sus derechos.
- j) Evitar toda forma de discriminación y de violencia en el deporte, así como el uso de sustancias prohibidas por los Organismos Internacionales.
- k) Crear, desarrollar y administrar proyectos y programas para la expansión del Baloncesto en todo el Territorio Nacional.
- l) Designar, preparar, avalar y participar en los torneos Internacionales con seleccionados en todos los eventos del ciclo olímpico y de los organismos internacionales a los cuales está afiliada.
- m) Promover el Juego Limpio y la Educación Física a través del Baloncesto.
- n) Fomentar la práctica sistemática del Baloncesto, para un mejor desarrollo.
- o) Promover la masificación del Baloncesto en todo el país
- p) Proporcionar facilidades de instalaciones, implementación y atención técnica para el desarrollo del Baloncesto en todo el país.
- q) Auspiciar la formación del mayor número de jugadores, la integración de entidades deportivas como medio para lograr la salud del pueblo, la confianza en el futuro, el





aplomo en la decisión, el orgullo nacional y la responsabilidad colectiva, atributos de todo pueblo soberano fuerte.

- r) Llevar estadísticas y establecer registros científicos ordenados de jugadores, equipos, clubes, ligas, Asociaciones Deportivas Departamentales, Asociaciones Deportivas Municipales, que contengan y reflejen el historial completo del progreso y desenvolvimiento de cada uno, con el fin de valorar el potencial nacional, seleccionar a los mejores y promover la superación del baloncesto nacional, para lo cual se elaborará el reglamento respectivo.

Artículo 7. ÓRGANOS. Son órganos de la Federación Deportiva Nacional de Baloncesto –FNBG.

- a) Asamblea General, b) Comité Ejecutivo, c) Órgano Disciplinario, d) Comisión Técnico-Deportiva.

CAPÍTULO II

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8. REPRESENTACIÓN. La Asamblea General es el Órgano representativo y superior de la Federación Deportiva Nacional de Baloncesto. Se integra por un delegado de cada una de la Asociaciones Deportivas Departamentales de Baloncesto, quienes tendrán derecho a voz y voto. Los delegados de las Asociaciones Deportivas Departamentales serán designados conforme lo establece la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

Artículo 9. DERECHOS, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES. Son derechos, obligaciones y atribuciones de la Asamblea General de la Federación:

- a) Reunirse ordinariamente en enero y octubre de cada año y extraordinariamente cuando el Comité Ejecutivo lo considere.
- b) Reunirse extraordinariamente cuando sea convocada por el Comité Ejecutivo de la Federación, a iniciativa propia o a solicitud de cinco (5) o más Asociaciones Deportivas





- Departamentales de Baloncesto, debidamente afiliadas. En la Asamblea General extraordinaria no podrá conocerse de ningún asunto que no figure en la agenda propuesta en la convocatoria, fijando lugar, fecha y hora el Comité Ejecutivo de la Federación, debiéndose notificar con la anticipación debida.
- c) Elegir al Comité Ejecutivo, Órgano Disciplinario, Comisión Técnico Deportiva, así como aceptar o no la renuncia de sus miembros.
 - d) Acordar la separación temporal o definitiva de los integrantes del Comité Ejecutivo, Órgano Disciplinario, Comisión Técnico-Deportiva y representante ante la Asamblea General del Deporte, cuando así sea solicitado por cinco (5) o más Asociaciones Deportivas Departamentales de Baloncesto, siempre y cuando se demuestre fehacientemente y respetando la garantía del debido proceso que su permanencia en los cargos de dirección no convengan a los intereses y propósitos del deporte. En este caso requerirá el voto favorable de las dos terceras partes del total de delegados que integran la Asamblea General.
 - e) Emitir, reformar y derogar los Estatutos y reglamentos de la Federación.
 - f) Aprobar o improbar la memoria anual de labores de la Federación en la primera sesión ordinaria, que deberá de realizarse en el mes de enero de cada año.
 - g) Aprobar o improbar total o parcialmente el presupuesto general de ingresos y egresos del siguiente período presupuestario que someta a su consideración el Comité Ejecutivo de la Federación, en la segunda sesión ordinaria del año, que deberá de realizarse en el mes de octubre de cada año. Y cuando fuera necesario conocer y aprobar modificaciones presupuestarias.
 - h) Aprobar el plan anual de trabajo del siguiente año que el Comité Ejecutivo de la Federación someta a su conocimiento en la segunda sesión ordinaria del año, que deberá de realizarse en el mes de octubre de cada año.





- i) Ordenar a solicitud de cinco (5) o más miembros de la Asamblea General, la práctica de una auditoría externa sobre la ejecución presupuestaria de la Federación.
- j) Resolver en última instancia, cuando corresponda, sobre los fallos de suspensión o expulsión definitiva del o los miembros del Comité Ejecutivo, tanto de la Federación o de la Asociación Deportiva Departamental de Baloncesto, después de haberse llenado todos los requisitos determinados en estos Estatutos y la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte. En este caso se requerirá convocatoria específica y el voto favorable de las dos terceras partes de todos los delegados que componen la Asamblea General, siendo esta votación calificada.
- k) Defender la Autonomía del Deporte Federado Nacional, como la Autonomía del Baloncesto Nacional.
- l) Cumplir y hacer que se cumpla la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, el presente Estatuto y sus Reglamentos.
- m) Decidir la afiliación de la Federación a Organismos Deportivos Internacionales.
- n) Acordar la afiliación o desafiliación a la Federación de Asociaciones Deportivas Departamentales.
- ñ) Resolver en última instancia las divergencias que se susciten entre los afiliados a la Federación y entre el Comité Ejecutivo de la Federación.
- o) Adoptar, dentro de su competencia, las resoluciones que, como autoridad suprema de la Federación considere convenientes.

CAPÍTULO III

COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 10. INTEGRACIÓN. El Comité Ejecutivo de la Federación Deportiva Nacional de Baloncesto-FNBG-, se integrará con cinco (5) miembros que ocuparan los cargos siguientes:





- a) Presidente
- b) Secretario
- c) Tesorero
- d) Vocal Primero
- e) Vocal Segundo.

El Comité Ejecutivo de la Federación Deportiva Nacional de Baloncesto -FNBG- ejercerá la representación legal de la Federación por medio del Presidente, y en caso de ausencia temporal por el Vocal Primero, quienes ejecutarán lo acordado por dicho Comité Ejecutivo.

Artículo 11. LIMITACIONES AL CARGO.

Los miembros del Comité Ejecutivo de la Federación Deportiva Nacional de Baloncesto -FNBG-, serán electos por la Asamblea General, desempeñando sus cargos ad-honorem por un período de cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos únicamente por un (1) período adicional consecutivo. Dichos miembros no podrán optar a ningún cargo de elección dentro del deporte federado mientras duren en el ejercicio de sus cargos y hasta transcurrido un período igual al tiempo que ocuparon el cargo respectivo, contado a partir del cese o renuncia del cargo ejercido.

Artículo 12. REPRESENTATIVIDAD.

Se designa como delegado ante la Asamblea General de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, al Presidente del Comité Ejecutivo de la Federación. En caso de ausencia temporal del Presidente de la Federación, el Vocal Primero será el delegado ante la Asamblea General de la Confederación.

Artículo 13. ATRIBUCIONES. Son atribuciones del Comité Ejecutivo de la Federación Deportiva Nacional de Baloncesto -FNBG- las siguientes:

- a) Reunirse en sesión ordinaria y extraordinaria cuantas veces sea necesario.





- b) Ejercer la representación legal de la Federación Deportiva Nacional de Baloncesto y del Deporte del Baloncesto en general, a través del Presidente del Comité Ejecutivo dentro de su competencia de conformidad con los presentes Estatutos, pudiendo delegarla en la Gerencia General o en otra persona de acuerdo a las circunstancias.
- c) Aprobar los Estatutos de las Asociaciones Deportivas Departamentales, Municipales y Clubes, velando que los mismos se apeguen en su funcionamiento a lo enmarcado en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte y los Estatutos de la Federación.
- d) Remitir a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, con la anticipación debida para su aprobación, el plan de trabajo con su respectivo presupuesto correspondiente al año calendario.
- e) Someter a la Asamblea General la aprobación de reformas a los Estatutos de la Federación y remitir al Comité Ejecutivo de la CDAG para la aprobación de los mismos.
- f) Someter a la aprobación y reforma los reglamentos cuando correspondan a la Asamblea General de la Federación.
- g) Presidir las sesiones de Asamblea General, con voz, pero sin voto, salvo en casos de empate en la que el Presidente en funciones, previa consulta con su Comité Ejecutivo hará uso del voto de calidad para decidir, siempre que no se trate de asuntos eleccionarios.
- h) En casos justificados y con base en el dictamen del órgano competente de la Federación Deportiva Nacional de Baloncesto, podrá suspender de sus funciones o inhabilitar a cualquier entidad o sus personeros cuando concurren causas suficientes, tomando las medidas pertinentes y agotando el procedimiento reglamentario donde se garantice el derecho de defensa. Corresponderá al Comité Ejecutivo de la Federación delegar en el Órgano Disciplinario esta atribución.
- i) Organizar, dirigir, reglamentar y apoyar económicamente en el porcentaje que la Asamblea General apruebe en la Asamblea Ordinaria, que deberá de realizarse en el mes





- de enero de cada año, de conformidad al presupuesto presentado por cada sede, en la realización de los campeonatos nacionales, regionales, departamentales, de todas las categorías bajo la tutela de la Federación Deportiva Nacional de Baloncesto.
- j) Fiscalizar y supervisar el funcionamiento de las actividades de las organizaciones deportivas afiliadas de acuerdo con sus Estatutos y Reglamentos.
 - k) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General, Órgano Disciplinario, Comisión Técnico Deportiva y disponer lo que sea conveniente para el cumplimiento de los fines de los presentes Estatutos.
 - l) Formular con base al plan anual, el presupuesto de la Federación Deportiva Nacional de Baloncesto, como mínimo con tres meses de antelación al inicio del año fiscal y someterlo a la aprobación de la Asamblea General en el mes de octubre de cada año.
 - m) Autorizar y juramentar a los deportistas, equipos, selecciones y delegaciones deportivas para que participen en representación del Deporte Federado del Baloncesto en eventos que se realicen en el país o en el extranjero, salvo en los casos contemplados donde para ejercer un control más efectivo deberá existir un mecanismo de coordinación desde la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, y el Comité Olímpico Guatemalteco, excepto cuando sean eventos auspiciados y avalados por el Comité Olímpico Guatemalteco.
 - n) Juramentar y dar posesión a los directivos de las Asociaciones Deportivas Departamentales de Baloncesto, a los miembros del Órgano Disciplinario, Comisión Técnico-Deportiva.
 - ñ) Nombrar, contratar y/o remover al Gerente General, y proponer al Gerente General la contratación del Sub Gerente Técnico, Jefe de la UDAF y Sub Gerente de Comunicación.
 - o) Emitir los Acuerdos y Reglamentos necesarios para el cumplimiento de los presentes Estatutos y la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.
 - p) Cumplir y hacer que se cumpla la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte y defender la autonomía del deporte federado y a su institución.





- q) Dentro de las posibilidades presupuestarias, apoyar a las delegaciones deportivas que compitan en representación del Baloncesto a nivel Internacional, de conformidad con lo establecido en el Artículo 173 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.
- r) Solicitar al encargado técnico los planes de trabajo de todas las Selecciones Nacionales para su aprobación sin el cual no se podrá dar inicio el trabajo de aquellas.
- s) Tener conocimiento de la designación de las comisiones que las Sub Gerencias o Gerencia General estimen necesarias, así como a los representantes de acuerdo a los Estatutos.
- t) Velar por la correcta administración que los entes ejecutores del patrimonio de la Federación Deportiva Nacional de Baloncesto hagan del mismo.
- u) Gestionar ante quien corresponda la construcción de canchas e instalaciones de baloncesto y velar por su conservación, administración y buen uso, tanto de aquellas que le corresponden en propiedad, como de las que se encuentran en custodia por cualquier otro concepto.
- v) Solicitar a la Gerencia General la coordinación de los períodos vacacionales del personal administrativo.
- w) Solicitar cuando se estime conveniente la fiscalización de la Contraloría General de Cuentas o del Departamento de Auditoría Interna de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.
- x) Aprobar todos los gastos que excedan los mil quetzales.
- y) Corresponde al Presidente conjuntamente con el Tesorero del Comité Ejecutivo firmar los cheques que hubiesen pasado los controles establecidos por el Ministerio de Finanzas Públicas y los filtros internos aprobados por el Jefe de la UDAF. En caso de ausencia del Presidente o Tesorero podrán firmar el Secretario, y/o funcionarios públicos que para el efecto nombre el Comité Ejecutivo.





Artículo 14. Atribuciones del Presidente del Comité Ejecutivo.

- a) Representar legalmente a la Federación Deportiva Nacional de Baloncesto, Nacional e Internacionalmente, dentro y fuera de juicio, pudiendo celebrar y participar en toda clase de actos y contratos, exceptuando aquellos casos en que la ley o los presentes Estatutos determinen que requiere autorización especial de la Asamblea General o del Comité Ejecutivo de la Federación.
- b) Representar a la Federación Deportiva Nacional de Baloncesto como delegado ante la Asamblea General de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y el Comité Olímpico Guatemalteco.
- c) Someter a votación los asuntos discutidos dentro del pleno del Comité Ejecutivo ejerciendo su voto de calidad cuando haya empate y no se trate de elección de cargos. En caso de ausencia del Presidente quien ejercerá la calidad de voto será el Vocal I. En este caso, si existiere empate en la votación el Presidente no podrá ejercer su calidad de voto por ser directamente interesado.
- d) Presidir y dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo.
- e) Presidir y dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- f) Cuando el Presidente del Comité Ejecutivo se ausente por más de quince días o cuando el caso lo amerite será sustituido temporalmente por el Vocal Primero, y en el caso de ausencia del Vocal Primero, este será sustituido por cualquier otro funcionario designado por el Comité Ejecutivo.
- g) Ejecutar y hacer que se ejecuten las disposiciones ordenadas por la Asamblea General y el Comité Ejecutivo.
- h) Firmar las credenciales de identificación que corresponda.

Artículo 15. Atribuciones del Secretario del Comité Ejecutivo:





- a) Asistir a las sesiones de Comité Ejecutivo y Asamblea General y supervisar la redacción de las actas correspondientes.
- b) Instruir al personal administrativo para dar respuesta y mantener al día la correspondencia recibida, salvo las que sean de reserva para firma del Presidente y Tesorero.
- c) Delegar y supervisar en la Gerencia General y la Secretaría, el archivo y la custodia de los libros debidamente autorizados, y toda la documentación que ingrese.
- d) Delegar y supervisar en la secretaria la elaboración de los Acuerdos correspondientes.
- e) Solicitar a la Gerencia General o a la persona designada para el efecto la presentación de la memoria de labores de la Federación Deportiva Nacional de Baloncesto, para conocimiento y aprobación de la Asamblea General en la primera sesión ordinaria de cada año.
- f) Preparar con la debida anticipación, los informes, documentos y asuntos que se tratarán en las reuniones de Comité Ejecutivo y Asambleas Generales.
- g) Convocar ordinaria y extraordinariamente a las sesiones del Comité Ejecutivo y solicitar al Gerente General o persona que el designe los proyectos de agenda de las reuniones de Comité Ejecutivo, y cuando sea el caso de Asamblea General ordinaria y extraordinaria.
- h) Preparar el Padrón Electoral y remitirlo al Tribunal Electoral del Deporte Federado (TEDEFE), cuando se convoque a proceso eleccionario con los órganos de la Federación”.

Artículo 16. Atribuciones del Tesorero del Comité Ejecutivo.

- a) Delegar en el Jefe de la UDAF el orden, control y supervisión de la contabilidad de la Federación Deportiva Nacional de Baloncesto.





- b) Delegar en el Jefe de la UDAF, Gerencia General y Subgerencia Técnica la elaboración del proyecto del presupuesto de ingresos y egresos de cada año y proponerlo para su aprobación o modificación al Comité Ejecutivo de la Federación Deportiva Nacional de Baloncesto y a la Asamblea General en el mes de octubre de cada año.
- c) Conjuntamente con el Presidente de la entidad, figurar como signatario en las cuentas bancarias a nombre de la Federación Deportiva Nacional de Baloncesto, debiendo suscribir con su firma todos los cheques que se emitan, pudiendo delegar dicha atribución en otros funcionarios que estén inscritos en la Contraloría General de Cuentas como cuentadantes de la Federación y que para el efecto designe el Comité Ejecutivo.
- d) Rendir cuentas a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y a la Contraloría General de Cuentas, cuando le sean solicitadas, con base a las leyes respectivas.
- e) Solicitar a la Auditoría Interna de CDAG la fiscalización de la contabilidad de la Federación y las Asociaciones Deportivas Departamentales de Baloncesto.
- f) Delegar en el jefe de la UDAF la elaboración de las cajas fiscales, libros de bancos, inventarios, almacén, estados financieros y ejecución presupuestaria y los reportes del Sistema SICOIM: WEB, cuya elaboración es responsabilidad del Departamento de Contabilidad en coordinación con la Gerencia General.
- g) Presentar balances de gastos, ingresos y egresos cuando sea requerido por el Comité Ejecutivo.
- h) Delegar en el encargado de Almacén e Inventario la correcta elaboración del libro de inventario de bienes muebles e inmuebles de la Federación Deportiva Nacional de Baloncesto.





- i) Responder administrativamente ante la Asamblea General por el manejo de fondos de la Federación Deportiva Nacional de Baloncesto, manejo que estará siempre bajo la responsabilidad de los trabajadores del área financiera de FNBG.
- j) Solicitar al Jefe de la UDAF la correcta emisión de los comprobantes legales que documenten los ingresos percibidos por la Federación.
- k) Solicitar a quien corresponda los comprobantes por pagos que realice, por cada compra o servicio solicitado y mantenerlos a disposición del Comité Ejecutivo.
- l) Por escrito hacer de conocimiento al Comité Ejecutivo de cualquier anomalía financiera, administrativa o técnica que sea de su conocimiento y cuando el caso lo amerite a la Asamblea General.
- m) Fiscalizar que los fondos que reciba la Federación Deportiva Nacional de Baloncesto que tengan un fin específico y que sean invertidos según dispone la Ley, el Comité Ejecutivo o la Asamblea General, este Estatuto, los Reglamentos y Acuerdos aplicables.
- n) Proponer al Comité Ejecutivo o Asamblea General la adquisición de bienes muebles o inmuebles para satisfacer las necesidades de la Federación.

Artículo 17. Atribuciones del Vocal I del Comité Ejecutivo.

- a) Asistir a todas las sesiones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo de la Federación Deportiva Nacional de Baloncesto.
- b) Asumir la Presidencia de la Federación Deportiva Nacional de Baloncesto en ausencia del titular.
- c) Fiscalizar al Departamento Técnico de la Federación Deportiva Nacional de Baloncesto.





- d) Representar a la Federación Deportiva Nacional de Baloncesto en ausencia del Presidente ante la Asamblea General del deporte cuantas veces sea necesario siendo designado por el Comité Ejecutivo.
- e) Representar legalmente a la Federación Deportiva Nacional de Baloncesto en ausencia del Presidente en juicio y fuera de él, cuantas veces sea necesario siendo designado por el Comité Ejecutivo.
- f) Realizar todas las Comisiones que le designe el Comité Ejecutivo este Estatuto y Reglamentos internos de la Federación.

Artículo 18. Atribuciones del Vocal II del Comité Ejecutivo.

- a) Asistir a las Asambleas Generales y a las sesiones del Comité Ejecutivo de la Federación.
- b) Cumplir con las comisiones que le asigne el Comité Ejecutivo de la Federación.
- c) Asumir la Secretaría del Comité Ejecutivo de la Federación de Baloncesto por ausencia del titular cuantas veces sea necesario o sea designado por el Comité Ejecutivo.
- d) Cumplir con las demás atribuciones que señale este Estatuto y Reglamentos internos de la Federación.

Artículo 19. Atribuciones del Gerente General.

- a) Por delegación del Comité Ejecutivo ejercer la representación legal de la Federación Deportiva Nacional de Baloncesto, pudiendo celebrar y participar en toda clase de actos y contratos, dentro y fuera de juicio, exceptuando aquellos casos en que sea necesaria la autorización del Comité Ejecutivo o la Asamblea General. Dicha representación se podrá delegar a su vez en otra persona de forma general o especial.
- b) Por delegación del Comité Ejecutivo, el Gerente General será el responsable de todas las unidades administrativas de la Federación Deportiva Nacional de Baloncesto, incluidas las áreas Técnico Deportiva, Financiera, Contabilidad, Comunicaciones, Informática y Recursos





- Humanos. Será el enlace entre el Comité Ejecutivo y los directores de las Unidades Administrativas.
- c) Ejecutar las políticas y decisiones tomadas por la Asamblea General y el Comité Ejecutivo de la Federación Deportiva Nacional de Baloncesto.
 - d) Coordinar y supervisar las actividades y funciones generales de las Subgerencias, y los departamentos Financieros, Recursos Humanos, Protocolo, Comunicación, Secretaría y de las demás Unidades Administrativas;
 - e) Velar por el cumplimiento de los plazos en la entrega de todos los informes que la Federación Deportiva Nacional de Baloncesto por orden de Ley, Instrucción Judicial o Acuerdo Institucional deba cumplir;
 - f) Administrar los bienes de la Federación, delegando, coordinando y supervisando bajo su responsabilidad la legalidad en el cumplimiento de las distintas gestiones y procesos administrativos, velando por el correcto uso de los recursos de la Federación, y por la presentación de los reportes de cajas fiscales, libros de bancos, inventarios, almacén, ejecución presupuestaria, SIGES, SICOIN WEB y GUATECOMPRAS dentro de los plazos legales establecidos a los entes gubernamentales de control correspondientes, presentando dichos informes mensualmente, o cuando le fueren solicitados, al Comité Ejecutivo para su conocimiento;
 - g) Revisar y analizar la ejecución presupuestaria, el libro de almacén e inventario e informe financiero que incluya saldos bancarios y sus movimientos, ingresos y egresos ejecutados, cuentas por pagar y sus integraciones con su grado de antigüedad, presentándolo mensualmente al Comité Ejecutivo para su conocimiento.
 - h) Cuando le fuere delegado por el Comité Ejecutivo, figurar como signatario de las cuentas bancarias de la Federación, en su caso autorizar transferencias financieras;





- i) Elevar a consideración del Comité Ejecutivo los gastos que realice la Federación, siendo él cuentadante de la institución, juntamente con el Presidente de la misma;
- j) Supervisar y velar por el pago en tiempo de impuestos a los que esté sujeta la Institución, presentándolo mensualmente a conocimiento del Comité Ejecutivo;
- k) Atender los requerimientos de los entes fiscalizadores gubernamentales, CDAG, Comité Olímpico y otros designados oficialmente;
- l) Establecer el procedimiento de gestión y respuesta a las comunicaciones de las Asociaciones Deportivas Departamentales y demás solicitudes presentadas en Secretaría;
- m) Mensualmente pedir informe de la liquidación del fondo rotativo al encargado de Tesorería, presentándolo al Comité Ejecutivo para su conocimiento.
- n) Contratar, nombrar y destituir al personal administrativo de la misma con el visto bueno del Comité Ejecutivo, distribuyendo y asignando funciones, obligaciones y responsabilidades ante la Institución y demás entidades de control gubernamental, suscribiendo los contratos correspondientes;
- ñ) Elaborar la memoria anual de labores y someterla a conocimiento del Comité Ejecutivo la cual a su vez la elevará a la Asamblea General para su conocimiento y aprobación;
- o) En coordinación con todas las unidades de la administración formular el anteproyecto del Plan Anual de Trabajo, el Plan Anual de Compras, el Plan Operativo Anual, Plan Operativo Mensual, la formulación de los presupuestos y la distribución de los porcentajes establecidos en Artículo 132 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, y proponerlo para su aprobación ante la Asamblea General;
- p) Emitir y entregar notas, oficios o circulares a los empleados de la Federación con el objeto de deducir las responsabilidades administrativas correspondientes y dar cumplimiento a las Leyes vigentes, Estatutos y Manuales de procedimientos;





- q) Planear, programar, organizar, dirigir y evaluar el funcionamiento de las áreas o unidades técnicas, administrativas y financieras de la Federación, así como establecer y conducir las políticas de administración;
- r) Implementar la aplicación de los manuales operativos y de procedimientos que fueran necesarios para la expedita gestión de todas las áreas;
- s) Cuando fuere convocado, asistir a las sesiones del Comité Ejecutivo de la Federación con voz, pero sin voto;
- t) Todas las demás funciones que le sean asignadas por el Comité Ejecutivo.

TÍTULO III

CAPÍTULO ÚNICO

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA FEDERACIÓN

Artículo 20. REGLAMENTO ORGÁNICO INTERNO. Para la correcta organización y funcionamiento de la Federación, el Comité Ejecutivo establecerá la organización interna a través del Reglamento Orgánico Interno. El Reglamento definirá la estructura organizacional que refleje adecuadamente el que hacer de la Federación, en concordancia con las estipulaciones de los presentes Estatutos, así como las funciones de las áreas internas encargadas de la ejecución de los procesos de la Federación.

Artículo 21. COMPETENCIAS DE CARÁCTER GENERAL: De conformidad con la estructura orgánica de la Federación, se establecen las siguientes competencias de carácter general:

Comité Ejecutivo: El Comité Ejecutivo como órgano de representación de la Federación es el superior administrativo por lo que su competencia será el nivel estratégico, que comprende la toma de decisiones para desarrollar los planes de trabajo a nivel general.





Mandos Medios: Tendrán a cargo la viabilidad administrativa de las decisiones emanadas del Comité Ejecutivo, teniendo a su cargo correr el nivel administrativo: planificación, organización, dirección y control.

Mandos operativos: Tendrán a cargo la ejecución de las directrices emanadas de los mandos medios.

TÍTULO IV

CAPÍTULO ÚNICO

ÓRGANO DISCIPLINARIO

Artículo 22. ALCANCES. La Federación Deportiva Nacional de Baloncesto ejerce jurisdicción disciplinaria sobre todas las entidades, directivos, e integrantes de cuerpos técnicos y deportistas que la conforman por medio del Órgano Disciplinario respectivo.

Artículo 23. INTEGRACIÓN. El Órgano Disciplinario de la Federación Deportiva Nacional de Baloncesto está integrado por, Cuatro (4) miembros, que ocuparan los cargos siguientes:

- a. Presidente
- b. Secretario
- c. Vocal
- d. Vocal Suplente.

Artículo 24. LIMITACIONES AL CARGO. Los miembros del Órgano Disciplinario de la Federación Deportiva Nacional de Baloncesto, desempeñaran sus cargos en forma ad-honorem y duraran en el ejercicio de los mismos un período de cuatro años (4), pudiendo ser reelectos únicamente por un (1) período adicional consecutivo. Dichos miembros no podrán optar a ningún cargo de elección dentro del deporte federado mientras duren en el ejercicio de sus cargos y hasta





transcurrido un período igual al tiempo que ocuparon al cargo respectivo, contando a partir del cese o renuncia del cargo ejercido.

TÍTULO V

CAPÍTULO ÚNICO

COMISIÓN TÉCNICO-DEPORTIVA

Y ÓRGANOS TÉCNICOS DE APOYO

DESIGNACIÓN, FINALIDADES E INTEGRACIÓN

Artículo 25. INTEGRACIÓN. La Comisión Técnico-Deportiva se integra por tres (3) miembros que ocuparan los cargos siguientes.

- a) Presidente,
- b) Vocal I,
- c) Vocal II

Los miembros de la Comisión Técnico-Deportiva serán electos por la Asamblea General del Baloncesto, desempeñarán sus cargos en forma ad-honorem por un período de cuatro años (4), pudiendo ser reelectos únicamente por un (1) período adicional consecutivo. Dichos miembros no podrán optar a ningún cargo de elección dentro del deporte federado mientras duren en el ejercicio de sus cargos y hasta transcurrido un período igual al tiempo que ocuparon el cargo respectivo, contado a partir del cese o renuncia del cargo ejercido.

Artículo 26. ATRIBUCIONES, La Comisión Técnico Deportiva de la Federación Deportiva Nacional de Baloncesto tiene las siguientes atribuciones.

- a) Asesorar al Comité Ejecutivo de la Federación Deportiva Nacional de Baloncesto en materia técnica del Baloncesto.
- b) Fiscalizar y apoyar técnicamente al departamento técnico de la Federación Deportiva Nacional de Baloncesto.





- c) Coordinar lo relativo al desarrollo técnico del Baloncesto Nacional conjuntamente con el director del departamento técnico de la Federación Deportiva Nacional de Baloncesto.

Artículo 27. ÓRGANOS TÉCNICOS DE APOYO, DEFINICIÓN, Se consideran órganos técnicos académicos y técnicos de apoyo al Baloncesto Nacional los siguientes:

- a) Comisión de Entrenadores,
- b) Comisión de Arbitraje,
- c) Comisión de Selección Nacional,
- d) Comisión de Estadística.

Los órganos técnicos de apoyo mencionados anteriormente estarán bajo la dependencia directa de la Federación Deportiva Nacional de Baloncesto quien aprobará sus Estatutos y Reglamentos y se encargara de dictar todas las disposiciones necesarias para el buen funcionamiento y cumplimiento de los fines que le corresponden.

Artículo 28. Cualquier otra comisión que se sea requerida en materia técnica será propuesta por la Comisión Técnico -Deportiva conjuntamente con el departamento técnico al Comité Ejecutivo de la Federación Deportiva Nacional de Baloncesto para su aprobación.

TÍTULO VI

CAPÍTULO ÚNICO

ASOCIACIONES DEPORTIVAS DEPARTAMENTALES

Artículo 29. INTEGRACIÓN. Las Asociaciones Deportivas Departamentales de Baloncesto se integran por la agrupación de las Asociaciones Deportivas Municipales, por las Ligas, Clubes y Equipos de Baloncesto del departamento que cumplan con el procedimiento de afiliación. Se registrarán por las disposiciones de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del





Deporte, y sus propios Estatutos que elaborarán y que deberán de ser aprobados, para su vigencia por el Comité Ejecutivo de la Federación Deportiva Nacional de Baloncesto.

Artículo 30. FUNCIONES. Las Asociaciones Deportivas Departamentales de Baloncesto tienen como función el control, fomento, desarrollo, planificación, fiscalización y la coordinación del baloncesto en su departamento, así como hacer que se cumpla la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte dentro del departamento que tenga su jurisdicción. Su domicilio en su propio departamento y su sede será la respectiva cabecera departamental o el municipio que registren en la base de datos de la Federación.

Artículo 31. ORGANIZACIÓN. Para su organización las Asociaciones Deportivas Departamentales de Baloncesto se registrarán por lo establecido en los Artículos 108, 109, 110, de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

TÍTULO VII

CAPÍTULO I

LIGAS Y EQUIPOS

Artículo 32. INTEGRACIÓN. Las ligas se integran por la agrupación de equipos o deportistas aficionados o profesionales. Las ligas tendrán los mismos órganos que la Federación Deportiva Nacional de Baloncesto y sus respectivos Estatutos, los que para su vigencia deberá aprobar el Comité Ejecutivo de la Asociación Deportiva Departamental de Baloncesto o Municipal que le corresponda o en el caso que estas no existieran, por el Comité Ejecutivo de la Federación Deportiva Nacional de Baloncesto.





Artículo 33. Las ligas y equipos podrán afiliarse a la Asociación Deportiva Municipal de Baloncesto, a la Asociación Deportiva Departamental de Baloncesto que corresponda, y a la Federación Deportiva Nacional de Baloncesto.

CAPÍTULO II

CLUBES

Artículo 34. NATURALEZA. Los Clubes de Baloncesto son instituciones que se organizan para practicar este deporte con tres o más categorías o grupos organizados, preferentemente deben tener personalidad jurídica y constituirse como Asociación sin fines de lucro.

Artículo 35. REQUISITOS. Los Clubes de Baloncesto deberán afiliarse a la Asociación Deportiva Municipal de Baloncesto y, en caso que ésta no exista, a la Asociación Deportiva Departamental de Baloncesto en la rama aficionados.

Artículo 36. Los Clubes que agrupen a deportista profesionales de baloncesto deberán registrarse en la liga correspondiente que tenga el reconocimiento de la Federación Deportiva Nacional de Baloncesto.

Artículo 37. Los Clubes se regirán por sus propios Estatutos y normas, así como por el Reglamento General de Competencia de la Federación Deportiva Nacional de Baloncesto.

CAPÍTULO III

DEPORTISTAS FEDERADOS

Artículo 38. DEFINICIÓN. Deportista Federado, para los efectos de estos Estatutos, es la persona que practica el Baloncesto en cualquiera de sus divisiones y ramas incorporado a la organización que estos Estatutos establecen y la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.





Artículo 39. DEPORTISTAS AFICIONADOS. En la rama de aficionados los deportistas afiliados a sus Asociaciones Deportivas Departamentales, Municipales de Baloncesto y a la Federación Deportiva Nacional de Baloncesto, tendrán libertad de escoger al equipo o club que deseen integrar y su permanencia en estos será de conformidad con la reglamentación respectiva.

Artículo 40. NORMAS. En las ramas profesionales de Baloncesto las relaciones entre los deportistas y clubes, se regirán de acuerdo con las normas y reglamentos que dicten las ligas o la Federación Deportiva Nacional de Baloncesto.

CAPÍTULO IV

REGISTRO DE DEPORTISTAS O JUGADORES

Artículo 41. Se crea el registro de Deportistas o Jugadores, bajo la dirección del Comité Ejecutivo de la Federación, que tendrá como objetivo fundamental el empadronamiento y control de todas las personas individuales que se dediquen a la práctica organizada de dicho deporte bajo los preceptos de este Estatuto. En tal registro se hará constar también las anotaciones, sanciones y limitaciones que correspondan a cada jugador, según lo determinan los órganos competentes.

Artículo 42. Todos los clubes y equipos afiliados a la Federación están obligados a inscribir en dicho registro a sus respectivos jugadores, sin excepción. El jugador que no se encuentre inscrito en el referido registro, no podrá actuar dentro del Baloncesto Federado Nacional.

Artículo 43. Se reconoce la elaboración de un carné que identifique al jugador dentro del deporte del Baloncesto Federado.





Artículo 44. El Comité Ejecutivo de la Federación, previa aprobación de su Asamblea General respectiva, dictará el reglamento del registro para establecer las normas relativas con la Cedula Deportiva.

Artículo 45. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en este Capítulo, será sancionado de conformidad con el Reglamento respectivo.

CAPÍTULO V

DEPORTISTA PROFESIONAL

Artículo 46. DEFINICIÓN. Se entiende por Deportista Profesional del Baloncesto a la persona natural, que compite bajo la remuneración, de conformidad con las normas de la Federación Internacional de Baloncesto, los deportistas u organizaciones del deporte profesional del Baloncesto, participaran dentro de las entidades y eventos separados del deporte del Baloncesto aficionados. Para el efecto deberán formarse las respectivas ligas de profesionales del Baloncesto. La organización y funcionamiento de las ligas y clubes del Baloncesto profesional será de conformidad con lo que establece el presente capítulo y lo que sea aplicable del contenido general de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

Artículo 47. REQUISITOS. En su desenvolvimiento interno las entidades que agrupan a deportistas o conjuntos de Baloncesto profesionales se registrarán por sus propios Estatutos y Reglamentos que deberán ser aprobados por el Comité Ejecutivo de la Federación Deportiva Nacional de Baloncesto.

Artículo 48. El Comité Ejecutivo de la Federación Deportiva Nacional de Baloncesto, cuando tenga en su seno, deportistas u organizaciones de baloncesto profesional emitirán los Reglamentos y Estatutos para complementar el presente capítulo, sin los cuales no podrán solicitar la aprobación





del Comité Ejecutivo para darle vida a la Liga Profesional de Baloncesto además deberá de cumplir con lo que establece los Artículos 127, 128, 129, 130, de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

TÍTULO VIII

CAPÍTULO ÚNICO

PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 49. PATRIMONIO. Constituye el patrimonio de la Federación Deportiva Nacional de Baloncesto:

- a) Los inmuebles, muebles, derechos, acciones, y valores de cualquier naturaleza adquiridos en propiedad, uso, usufructo, o en cualquier otra forma para fines deportivos de la Federación Deportiva Nacional de Baloncesto.
- b) El producto de los porcentajes, compensaciones que se otorguen por concepto de anuncios, alquileres, ventas, así como de cualquier otro concepto en instalaciones deportivas que compongan su patrimonio o en usufructo o de sus Asociaciones conforme lo establecido en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.
- c) Las donaciones, legados, suspensiones, beneficios y cualquier adjudicación a título gratuito o compensatorio que hagan a su favor el Estado, las Municipalidades, Entidades Autónomas y Personas Jurídicas e Individuales.
- d) Los bienes, derechos y acciones que adquiriera a Título Oneroso.
- e) Las asignaciones extraordinarias que la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, le fije como complemento.
- f) Las asignaciones que por ley le otorga el presupuesto de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.





Artículo 50. PRESUPUESTO. El presupuesto de la Federación Deportiva Nacional de Baloncesto, será programático y su ejercicio se establece del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, debiendo ser la expresión financiera del plan de trabajo anual de la Federación Deportiva Nacional de Baloncesto. Este presupuesto incluirá las asignaciones para las Asociaciones Deportivas Departamentales de Baloncesto. De las asignaciones provenientes de la Confederación se distribuirá presupuestariamente así:

- a) Hasta el veinte por ciento (20%) para gastos administrativos y de funcionamiento.
- b) Hasta el treinta por ciento (30%) para atención y desarrollo de programas técnicos.
- c) Un mínimo de cincuenta por ciento (50%) para el desarrollo del Baloncesto Nacional.

El presupuesto lo aprobará la Asamblea General del Baloncesto dentro de los treinta días siguientes del que se haya sometido a consideración el proyecto respectivo al que se le podrá introducir las modificaciones necesarias, en caso no lo aprobara en ese término, decidirá si se aplica el presupuesto del ejercicio anterior y proceder a readecuarlo y aprobarlo dentro de los treinta días siguientes, el presupuesto aprobado por la Asamblea General, el Comité Ejecutivo de la Federación Deportiva Nacional de Baloncesto, lo remitirá hacia la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, para su aceptación.

Artículo 51. Así también la Federación verificará y auditará los ingresos y egresos de las demás entidades que estén afiliadas a ella.

Artículo 52. Todos los gastos deberán ser autorizados previamente por el Comité Ejecutivo del órgano que corresponda. Cuando se trate de gastos imprevistos cuyo monto no exceda de la cantidad de mil quetzales (Q. 1000.00), los podrá autorizar el Presidente del Comité Ejecutivo, dando cuenta del mismo en la sesión siguiente al Comité Ejecutivo.

TÍTULO IX

CAPÍTULO ÚNICO





MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo 53. CARACTERÍSTICAS DE LAS FUENTES DE INFORMACIÓN. Las fuentes de información deportivas serán de libre acceso y las noticias del Baloncesto, pueden ser publicadas por todos los medios de difusión sin previa censura.

Artículo 54. RECONOCIMIENTO. La Federación Deportiva Nacional de Baloncesto reconoce las credenciales extendidas por las diferentes instituciones de prensa deportiva reconocidas legalmente tanto Nacional como Internacional, el cual les dará derecho a sus titulares a ingresar a todos los eventos programados, tanto nacionales como internacionales en localidades asignadas para el efecto gratuitamente.

Artículo 55. DERECHOS DE TRANSMISIÓN. Los derechos de transmisiones de radio y televisión de los eventos Deportivos Nacionales e Internacionales serán otorgados por la Federación Deportiva Nacional de Baloncesto, bajo cuyo control se realice el evento y los ingresos que produzcan pasarán a formar parte de la entrada bruta del mismo. Cuando el evento deportivo que se realiza este auspiciado por alguna liga o club de no aficionados o profesionales estos derechos serán otorgados por la Federación Deportiva Nacional de Baloncesto, de acuerdo a la reglamentación establecida para los mismos.

TÍTULO X

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA PARTICIPACIÓN INTERNACIONAL

Artículo 56. REPRESENTACIÓN DE LA PRENSA DEPORTIVA. Toda delegación que en representación del Baloncesto Nacional Guatemalteco vaya a competir en el extranjero podrá incluir una persona





de prensa especializada en el deporte de baloncesto para cubrir las noticias que se produzcan en dicho evento, toda vez lo permita el presupuesto general de la Federación.

Artículo 57. Todo equipo o deportista que participe en un evento internacional de invitación deberá de tener la autorización del Comité Ejecutivo de la Federación Deportiva Nacional de Baloncesto, sin la cual no podrá participar y será sancionado, conforme lo establece el Órgano Disciplinario respectivo.

Artículo 58. Podrán participar en eventos internacionales los extranjeros que hayan obtenido su naturalización en el país de conformidad con la Ley respectiva, siempre que no se contravenga alguna disposición de carácter internacional que se relacione con el evento a participar y el Reglamento General de Competencia.

Artículo 59. Para poder salir a participar en un intercambio, todo jugador deberá tener su ficha médica, la cual tiene duración de un año de la fecha de su extensión y puede obtenerse en los siguientes lugares: Clínica Médica de la CDAG, Dispensarios Estatales, Centros de Salud, Hospitales o de Profesionales particulares.

Artículo 60. Todo jugador que participe en un intercambio sin su ficha médica o sin permiso de la Federación, será sancionado por el Órgano Disciplinario respectivo.

TÍTULO XI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES FINALES





Artículo 61. La Federación Deportiva Nacional de Baloncesto a través de su Comité Ejecutivo queda facultada para dictar los Reglamentos y Acuerdos que sean necesarios para desarrollar las disposiciones de los presentes Estatutos y resolver las situaciones no previstas en los mismos, sin desvirtuar el espíritu y finalidad que le conforman.

Artículo 62. Ningún dirigente deportivo del Baloncesto devengará salario ni remuneración por sus funciones. No obstante, los Presidentes tendrán derecho a gastos de representación según lo dispuesto en la Ley Orgánica del Presupuesto (Ley Orgánica del Presupuesto artículo 77 numeral 15).

Artículo 63. VIOLENCIA EN EL DEPORTE. Se implementará una comisión contra la violencia en los espectáculos de Baloncesto creándose para el efecto una comisión específica por parte del Órgano Disciplinario de la Federación Deportiva Nacional de Baloncesto el cual emitirá la reglamentación respectiva.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 64. CREACIÓN DE COMISIONES Las comisiones creadas de acuerdo a los presentes Estatutos, deberán de iniciar sus funciones en un período no mayor de treinta días a partir de la vigencia del presente Estatuto. Las que emitirán sus respectivos reglamentos en período no mayor de dos meses a partir de la fecha de sus actividades.

ARTÍCULO SEGUNDO. DEROGATORIA. Queda derogado el Acuerdo Número 065/2015-CE-CDAG de fecha 28 de julio del 2015 y las modificaciones que anteceden a este estatuto y demás reglamentos que se opongan al presente.





ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo entra en vigencia inmediatamente, debiéndose certificar para remitir a la Federación Deportiva Nacional de Baloncesto y a la Gerencia de la Institución.

DADO EN EL PALACIO DE LOS DEPORTES PROFESOR MANUEL MARIA AVILA AYALA, CIUDAD DE GUATEMALA, EL SEIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.” Firmas ilegibles.-----

Y PARA REMITIR A LA GERENCIA, SE FIRMA Y SELLA LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN TREINTA Y DOS HOJAS DE PAPEL BOND CON MEMBRETE DE LA INSTITUCIÓN, EN EL PALACIO DE LOS DEPORTES “PROFESOR MANUEL MARIA AVILA AYALA”, CIUDAD DE GUATEMALA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.-----

[Firma manuscrita]
LICDA. GLADYS FACIL TORRES ESTRADA
SUBSECRETARIA GENERAL
CDAG

